

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES:**

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: **03, 04, 07, 08 y 09**
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: **03 y 04**
IGUALDAD DE GENERO: **03, 05, 06 y 17**
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS: **07**
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA: **18**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II; XIV; VIII; XVIII y XV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción II, XIV; VIII; XVIII y XV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de: Fortalecimiento y Asuntos Municipales; Democracia y Participación Ciudadana; Igualdad de Género; Gobernación y Asuntos Agrarios y Administración y Procuración de Justicia; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes: Fortalecimiento y Asuntos Municipales; Democracia y Participación Ciudadana; Igualdad de Género; Gobernación y Asuntos Agrarios y Administración y Procuración de Justicia respectivamente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- El día 11 de enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos municipales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 86 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- En la misma fecha fue recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) y el cuarto párrafo del inciso b); fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./088/2019.

4.- El día 15 de enero de 2019 fue recibido en el H. Congreso del Estado la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en materia de paridad de género, que suscriben integrantes del Colectivo por la Ciudadanía de las Mujeres A.C, Colectiva Ciudad y Género A.C. Consorcio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad A.C., Ixmucane A.C. y Círculo de Mujeres Mixtecas. En sesión del Pleno Legislativo, el día 16 de Enero de 2019 la iniciativa referida en el punto anterior, se turnó para análisis y dictamen en Comisiones Permanentes, en el siguiente orden: Fortalecimiento y Asuntos Municipales; Democracia y Participación Ciudadana, y de Igualdad de Género.

5. En esa sesión del Pleno del 16 de Enero del 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, 41, 83, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

6.- Con fecha 21 de Enero del 2019, las iniciativas referidas en el punto 4 y 5 fueron recibidas por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictamen correspondiente.

7.-El día 28 de enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./281/2019.

8.- En sesión de las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; de Democracia y Participación Ciudadana, de Igualdad de Género, de Gobernación y Asuntos Agrarios y de Administración y Procuración de Justicia llevada a cabo el día 28 de enero del año en curso, se analizaron las Iniciativas citadas arriba y sus integrantes acordaron de conformidad lo siguiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV; VIII; XVIII y XV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV; VIII; XVIII y XV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de

Democracia y Participación Ciudadana; de Igualdad de Género y de Gobernación y Asuntos Agrarios.

TERCERO.- El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el catálogo de derechos fundamentales se compone de los derechos humanos consagrados en la propia Constitución, pero además de aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, según lo dispone también el artículo 133 de la Carta Magna.

CUARTO.- Respecto de los derechos de las mujeres, destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), las cuales señalan que las mujeres tienen derecho a participar en todos los ámbitos del desarrollo y en los asuntos públicos de su país, incluyendo la toma de decisiones.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además en su artículo 2, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en su apartado A. Fracción I a la autonomía para decidir sobre sus formas de convivencia internas y de organización social, política y cultural; es importante considerar que dentro de éste catálogo de derechos de pueblos y comunidades indígenas, la Constitución y los Tratados Internacionales no hacen distinciones en relación al género, por lo que los derechos políticos reconocidos y garantizados para hombres lo son para las mujeres.

SEXTA.- En el año 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de determinar que, entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación ciudadana al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad de género, asimismo, incorporó el criterio constitucional de paridad, que obliga a las instituciones electorales y a los partidos políticos a crear mecanismos que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.

SÉPTIMO.- El principio de paridad fue incorporado en nuestra Constitución en el año 2014, estableciendo en el Artículo 41 Constitucional que los partidos políticos deben postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federales Locales, desde entonces el proceso de armonización legislativo para instrumentar diversas medidas que hagan efectivo este derecho, ha ido avanzando paulatinamente. Sin embargo, los partidos políticos no son los únicos obligados a cumplir la paridad de género, las autoridades deben hacer un constante monitoreo del cumplimiento de la Ley, y el Poder Legislativo debe tutelar la existencia de reglas claras y precisas que regulen la forma en que se cumplirá el principio de paridad para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad no solamente en la selección de

✓

candidatas y candidatos, sino también en el ejercicio de las funciones de aquellas ciudadanas y ciudadanos votados para ocupar cargos de representación popular. Queda claro que erradicar la violencia política no se subsana con disposiciones que se refieran específicamente a cuotas de igualdad numérica entre hombre y mujeres, sino que debe apuntar a erradicar los problemas de fondo que han permitido que estas prácticas se lleven a cabo. Por ello se requiere una perspectiva de género en todas las leyes y reglamentos no solamente en materia electoral, sino ir más allá, abarcando aquellas que involucran el ejercicio de las posiciones, resultado de las elecciones.

OCTAVO.- Derivado de La exposición de motivos de la Iniciativa con número de oficio LXIV/A.L./COM.PERM/173/2019 se menciona que en el Estado de Oaxaca se han venido dando casos frecuentes de simulación en la paridad de género, ya que los partidos Políticos utilizan a las mujeres para cumplir con el requisito de paridad y una vez que ganaron, las obligan a renunciar a sus cargos poniendo a un hombre en su lugar situación que se agrava por los vacíos que tiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; esta violencia, no sólo impide el ejercicio libre de sus de derechos políticos, se trata de mujeres indígenas discriminadas, en este marco, es indispensable tener claro que la violencia política contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y un acto de discriminación, que es indispensable reconocer. Ante esta situación, deben otorgarse la constancia de asignación a la fórmula de candidaturas que le corresponda, en estricto cumplimiento a la alternancia de géneros, conforme a las listas registradas, de manera tal que si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género, en pleno respeto al principio de paridad de género, pues no pueden, bajo ninguna circunstancia, asignarla a otra de diferente género. Por esta razón se propone modificar el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el fin de incorporar que un derecho ciudadano es que mujeres y hombres en igualdad de circunstancias accedan a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal. Asimismo es necesario incorporar un segundo párrafo a los artículos 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el fin de establecer que en caso de renuncia, el ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por persona del mismo género, de igual forma se plantea en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que el Ayuntamiento en ningún caso deberá impedir el acceso ni el ejercicio de las mujeres a ningún cargo político de elección popular; y no deberá ejercer violencia política contra las mujeres. También se propone modificar la fracción II del artículo 58, con el fin de actualizarla y establecer en lugar de “garantías individuales y sociales”, el de los “derechos humanos y sus garantías”, tal y como se establece en nuestra Carta Magna, de igual forma es necesario reformar el inciso a) y el cuarto párrafo del inciso b); fracción II del artículo 83 para integrar los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación, contenidos en la los artículos 2 fracción III, fracción XX y 24 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Finalmente se sugiere adicionar un artículo 86 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que en los casos de suspensión, revocación, licencias, renunciaciones y abandono del cargo, así como por el fallecimiento de las y los concejales, el Ayuntamiento, en todos los casos garantizará que la sustitución sea por una persona del mismo género.

NOVENO.- Derivado de la lectura de los oficios con número LXIV/A.L./COM.PERM./089/2019, 172/2019, 173/2019 y otros enviados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios en los que se contemplan las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 86 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca las cuales proponen agregar el artículo 86 Bis, la propuesta del primer oficio mencionando en este considerando es la siguiente:

ARTÍCULO 86 Bis.- *En los casos de licencias, suspensión, revocación, renunciaciones abandono del cargo y fallecimiento a los que hace mención el presente capítulo, tratándose de concejales mujeres, el Ayuntamiento en todos los casos garantizará que la sustitución sea del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

La propuesta de la siguiente Iniciativa LXIV/A.L./COM.PERM./173/2019 es la siguiente:

ARTÍCULO 86 Bis.- *En los casos de suspensión, revocación, licencias, renunciaciones y abandono del cargo, así como por el fallecimiento de las y los concejales, a los que hace mención el presente capítulo, el Ayuntamiento, en todos los casos garantizará que la sustitución sea por una persona del mismo género. Con ello se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.*

DECIMO.- Derivado de la lectura de los oficios con número LXIV/A.L./COM.PERM./173/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./281/2019 enviados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios en los que se contemplan las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la propuesta del primer oficio mencionando en este considerando es la siguiente:

ARTÍCULO 34.- *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

En caso de renuncia, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

La propuesta de la siguiente Iniciativa LXIV/A.L./COM.PERM./281/2019 es la siguiente:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere, se cubrirá por alguien del mismo género. De percatarse el Congreso del Estado de Oaxaca, que se está cometiendo delito alguno, dará vista a la Fiscalía General del Estado, para que proceda conforme a derecho.

De esta última propuesta cabe recalcar que acorde con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos J), K) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la propia ley y a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a noveno, estas Comisiones Permanentes una vez que han discutido y aprobada la Iniciativa y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, Democracia y Participación Ciudadana, de Igualdad de Género, y de Gobernación y Asuntos Agrarios de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, modifica el preámbulo y las fracciones I y II del artículo 27; se incorpora un segundo párrafo al artículo 34; se agrega un segundo párrafo al artículo 41; se adicionan las fracciones VII Y VIII al artículo 44; se modifica la fracción II del artículo 58, se reforma el inciso a) y el cuarto párrafo del inciso b); fracción III del artículo 83 y se adiciona un artículo 86 Bis al capítulo VI, todas ellas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Capítulo III De la Población

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:

I.- **Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;**

II.- **Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;**

III.- (...)

IV.- (...)

Título Tercero Del Gobierno Municipal Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento

ARTÍCULO 34.- Los cargos del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

**Título Tercero
Del Gobierno Municipal
Capítulo I**

De la Integración e Instalación del Ayuntamiento

ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

En caso de Concejales mujeres propietario y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De la Competencia del Ayuntamiento

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá

I.- (...)

VII.- Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

VIII.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Capítulo V

De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros

ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

I.- (...)

II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;

III.- (...)

**Título Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento
Capítulo V**

De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los integrantes del Ayuntamiento

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- (...)



II.-(...)

III.- (...)

a) *El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y*

b) (...)

...

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

...

Capítulo VI

Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales

ARTÍCULO 86 Bis.- *En los casos de licencias, suspensión, revocación, renunciaciones abandono del cargo y fallecimiento a los que hace mención el presente capítulo, tratándose de concejales mujeres, el Ayuntamiento en todos los casos garantizará que la sustitución sea por otra mujer, respetando de esta manera el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de Enero del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

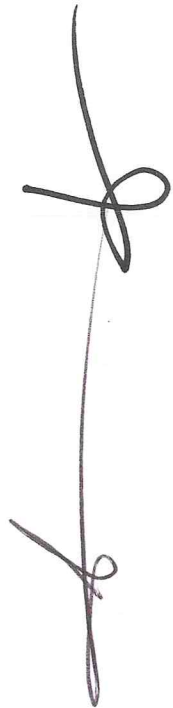

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE





DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN
DÍAZ

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA
GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS**



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR**



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTE**



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



DIP. KARINA ESPINO CARMONA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS